

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00670-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de octubre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco Finandina S.A., contra Adalberto Aguirre Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00670-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Adalberto Aguirre Alzate identificado con cédula de ciudadanía 15.958.677 y a favor de Banco Finandina S.A. identificado con Nit. 860.051.894 - 6, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$44.370.474) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017600558 exigible desde el 24 de agosto de 2023.

1.1 TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.946.145) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017600558 exigible desde el 24 de agosto de 2023.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ., como representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4751d957873c629bd5327083f1de11f1851232b466d38e8730316459938e492a**

Documento generado en 05/10/2023 11:40:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**